La contingencia se califica como REMOTA, debido a que, si bien la Póliza ofrece cobertura temporal, no ofrece cobertura material debido a la falta de legitimación en la causa por pasiva del asegurado Distrito Especial de Santiago de Cali.

Respecto a la PÓLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 420-80-994000000181, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial De Santiago de Cali, debe indicarse que presta cobertura temporal, pues se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, cubriendo los hechos que tuvieran lugar dentro de la vigencia de la Póliza, en el caso concreto, el fallecimiento del señor ALBERTO PAVA ANGARITA – del cual se derivan los perjuicios que fundamentan las pretensiones – ocurrió el 15 de noviembre de 2020, es decir, dentro de la vigencia del Anexo 1 de la Póliza, que corrió desde el 23 de junio de 2020 hasta el 19 de mayo de 2021. Sin embargo, la Póliza no ofrece cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado frente a terceros afectados, y en el caso concreto, el Distrito Especial De Santiago de Cali no tiene relación alguna con los hechos. La demanda, pretende la indemnización de perjuicios ocasionados con el fallecimiento del señor ALBERTO PAVA ANGARITA, que a juicio de la parte actora, se generó por la orden de medida de aseguramiento intramural interpuesta al fallecido, que desencadenó su contagio del virus de Covid-19; actuaciones en las que el Distrito no tuvo ningún tipo de injerencia.

Respecto a la responsabilidad del asegurado, es necesario tener en cuenta existe una falta de legitimación en la causa por pasiva por parte del Distrito de Santiago de Cali no tiene relación alguna con la imposición de medidas de aseguramiento, ni con el tratamiento brindado a las personas privadas de la libertad, tampoco tiene injerencia en la remisión de personas privadas de la libertad a centros de salud, mucho menos se relaciona con la prestación de este tipo de servicios. Se destaca, que la parte demandante, a lo largo del proceso, no realizó esfuerzos argumentativos o probatorios para imputar responsabilidad al Distrito Especial de Santiago de Cali, sino que únicamente, dirigió su juicio de imputación a las otras entidades demandadas; de lo que se deduce la falta de legitimación material en la causa por pasiva por parte de la entidad territorial.